

estando dicha excepción íntimamente ligada a las impugnaciones documentales que dichas demandadas han efectuado en cuanto a los documentos aportados por la parte actora.

Encontrándonos ante un Convenio Colectivo estatutario ya registrado, está habilitada la impugnación directa del mismo por los sujetos legitimados al amparo del art. 163.3º LRJS, por lo que para resolver la mencionada excepción debemos acudir al artículo 165 LRJS, precepto que bajo la rúbrica de "Legitimación" dispone que:

"1. La legitimación activa para impugnar un convenio colectivo, por los trámites del proceso de conflicto colectivo corresponde:

a) *Si la impugnación se fundamenta en la ilegalidad, a los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, sindicatos y asociaciones empresariales interesadas, así como al Ministerio Fiscal, a la Administración General del Estado y a la Administración de las Comunidades Autónomas su respectivo ámbito. A los efectos de impugnar las cláusulas que pudieran contener discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo, están también legitimados el Instituto de la Mujer y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.*

b) *Si el motivo de la impugnación fuera la lesividad, a los terceros cuyo interés haya resultado gravemente lesionado. No se tendrá por terceros a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del convenio.*

2. *Estarán pasivamente legitimadas todas las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora del convenio.*

3. *La demanda contendrá, además de los requisitos generales, los particulares que para la comunicación de oficio se prevén en el artículo anterior, debiendo, asimismo, acompañarse el convenio y sus copias.*

4. *El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos".*

En el supuesto de autos, resulta que la parte actora ha impugnado tanto por ilegalidad como por lesividad, y conforme a la Sentencia de 5 de julio de 2006 del TS/SOC recaída en el recurso de casación 95/2005, que interpreta el mencionado precepto legal, debe reseñarse que la parte actora ostenta legitimación activa para impugnar por ilegalidad, puesto que la parte actora tiene implantación en el ámbito del Convenio Colectivo, al ostentar una Sección Sindical y diversos trabajadores afiliados y simpatizantes en Melilla, por lo que posee implantación y representación en el ámbito del Convenio, lo que se ve especialmente reforzado por el hecho notorio consistente en la presentación de centenares de demandas representando a trabajadores de Melilla en relación a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo de notar además que la entidad sindical CCOO, cuya legitimación no se ha puesto en duda, se ha adherido a los argumentos de la parte actora, amén que ninguno de los codemandados ha impugnado los documentos 5 y 6 de la parte actora de los que obran en el EJE en los que se constata que han solicitado formalmente la constitución a la CAM pese a que ya se había constituido, lo que corrobora igualmente los documentos *ad hoc* aportados por la parte actora, puesto que nadie ha impugnado la autenticidad de los mismos, sino solo su valor probatorio y, poniendo en relación los docs. del EJE no impugnados con el hecho notorio de las centenares de demandadas representando a trabajadores de Melilla en relación asimismo a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, no cabe duda de que los documentos restantes aportados en el acto del juicio por la parte actora e impugnados de contrario, son realmente auténticos y despliegan plenos efectos probatorios, en consecuencia, y al amparo de la Sentencia del TS/SOC 98/2018 de 6 de febrero de 2018 (rec. 10/2017) y de 7 de febrero de 2018 (rec. 272/2017), la parte actora ostenta legitimación activa para la impugnación de la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en base a su presunta ilegalidad, aunque como en el supuesto de autos, la especial legitimación haya venido de manera sobrevenida, puesto que a la fecha de la demanda únicamente concurría el requisito de haber interpuesto centenares de demandadas representando a trabajadores de Melilla en relación a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante lo anterior, este juzgador entiende que también la parte actora ostentaría legitimación activa para impugnar en base a su presunta lesividad, puesto que es un tercero con entidad colectiva, externo a la unidad de negociación (v. Sentencia del TS/SOC de 10 de febrero de 1992) y que representa a trabajadores presuntamente afectados que no fueron representados por las organizaciones pactantes del Convenio, no ostentando la condición de trabajador o empresario incluido en el ámbito de aplicación del convenio.

Por lo expuesto, debe confirmarse la legitimación activa de la parte actora y procede entrar en el análisis de fondo de la cuestión planteada.

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados primero a cuarto son hechos notorios o admitidos y están exentos de prueba (arts. 87.1 LRJS y 281 LEC). El Hecho probado quinto es el único controvertido y que se resuelve conforme a la prueba establecida entre paréntesis y la fundamentación de la misma en el Fundamento de Derecho Preliminar de esta resolución.

Los hechos probados primero a cuarto resultan de la prueba documental obrante en autos y de la notoriedad de los hechos, en especial, del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la aceptación de las partes en cuanto a la realidad de tales hechos, quedando reducida la cuestión a una mera interpretación jurídica sobre si la cláusula impugnada, esto es, la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, es o no discriminatoria por no conceder a los trabajadores de los planes de empleo el mismo nivel retributivo que el correspondiente al restante personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.